



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

*Miércoles 28 de mayo, 18:00
hrs.
Auditorio Héctor Fix-Zamudio*

*Mesa redonda
“La Visitaduría Judicial”*

*Ponentes
Consejero
Jaime Manuel Marroquín
Zaleta,
Presidente de la Comisión
de Disciplina del CJF*

*Magistrado
Héctor Gutiérrez de
Velasco,
Visitador Judicial*

*Magistrado
Óscar Vázquez Marín,
Visitaduría Judicial del Conse-
jo
de la Judicatura Federal*

*Moderador
Doctor
Javier Saldaña Serrano,
Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas
de la UNAM*



Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta

Presidente de la Comisión de Disciplina del CJF

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México y obtuvo la Maestría en Derecho en la Universidad Iberoamericana. Se ha desempeñado como catedrático en la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Es investigador del Instituto Politécnico Nacional. Ha publicado diversos libros, entre ellos: *El Error Judicial Inexcusable como Causa de Responsabilidad Administrativa*, Colección Discursos, Número 16, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2001; *Cuando el Juez deja de ser Libre*, Colección Discursos, Número 18, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2001; *El nombre del juez*, Colección Discursos, Número 27, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002. Dentro del Poder Judicial de la Federación ha ocupado los diversos cargos de la Carrera Judicial, entre los que destacan: secretario de Estudio y Cuenta de la Tercera Suprema Corte de Justicia de la Nación, juez Primero de Distrito en los estados de Chiapas y en Puebla, magistrado en diferentes tribunales que tienen sus sedes en la ciudad de Puebla, Puebla. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo designó Consejero de la Judicatura Federal el 9 de julio de 1999.



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”



“La Visitaduría Judicial, como ustedes saben, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal. Como yo la percibo es un órgano cuya función debe ser fundamentalmente correctiva y preventiva y secundariamente disciplinaria.”

*Jaime Manuel
Marroquín Zaleta*

Transcripción de la ponencia presentada por el Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, el miércoles 28 de mayo de 2003, a las 18:00 hrs., dentro del marco del octavo aniversario del CJF, en el auditorio Héctor Fix-Zamudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La Visitaduría Judicial, como ustedes saben, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal. Como yo la percibo es un órgano cuya función debe ser fundamentalmente correctiva y preventiva y secundariamente disciplinaria. Correctiva, porque a través de las inspecciones de los visitadores judiciales podemos detectar irregularidades de tipo administrativo en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y tomar en consecuencia las medidas pertinentes para su enmienda; y preventiva porque precisamente las visitas de inspección que se realizan periódicamente permiten al Consejo tomar las medidas para evitar la comisión de errores en la administración de un órgano jurisdiccional.

Secundariamente, disciplinaria, porque también a través de las visitas de inspección, puede detectarse la mala conducta, que es excepcional en el caso de los juzgadores federales, pero que desde luego se da; o bien, la comisión de otros errores en el ejercicio de la función, que ameriten la imposición de una sanción disciplinaria.



Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta

El pasado 26 de febrero del año 2003, se emitió un acuerdo que, en mi concepto, marca un hito en la historia del Consejo de la Judicatura Federal, para modernizar la Visitaduría Judicial y es a este acuerdo al que quiero referirme en esta breve intervención.

Antes de 1995, las visitas de inspección a los órganos jurisdiccionales las realizaban los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos se distribuían los órganos jurisdiccionales; realizaban una visita anual que tenía como función, básicamente, un acercamiento con los juzgadores.

En épocas pasadas, resultaba sencillo que un ministro de la Suprema Corte pudiera estar al tanto del juzgado que le había tocado visitar, de modo que los titulares de los órganos jurisdiccionales, cuando tenían algún problema, podían acudir al ministro visitador. Esto se podía hacer, porque antes no teníamos tantos órganos jurisdiccionales, pero ahora, con cerca de mil juzgadores, es imposible que una persona esté al tanto de lo que sucede en un órgano jurisdiccional.

Las visitas realizadas por los ministros de la Suprema Corte cumplieron su función, pero en el año de 1995, en el que se expide la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se cambia la organización de la Visitaduría para crear a la Visitaduría Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

Se establece que los visitadores deben reunir, entre otros requisitos, el de la licenciatura en Derecho y que deben ser elegidos en un concurso de oposición. Como ustedes se pueden dar cuenta, la nueva Ley Orgánica no establecía el requisito de que los visitadores deberían tener el carácter de jueces de distrito o magistrados de circuito; sin embargo, la anterior integración del Consejo de la Judicatura Federal consideró conveniente, a través de un acuerdo general, agregar un requisito a los que enumeraba la Ley Orgánica, para establecer que el visitador judicial, además de ser licenciado en Derecho, tenía que ser juez de distrito o magistrado de circuito. Posteriormente, todos los visitadores tuvieron y tienen todavía el carácter de magistrados de circuito.

Esta organización de la Visitaduría, cumplió también su función. Los 17 visitadores judiciales, que actualmente se encuentran en funciones, se preocupa-



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

ron con responsabilidad por practicar con toda acuciosidad las visitas de inspección y esto trajo como consecuencia que los titulares de los órganos jurisdiccionales se preocuparan por organizar lo mejor posible sus juzgados y tribunales, de modo que la visita periódica ha sido una ocasión para que el titular del órgano ponga al día el juzgado o tribunal ante la proximidad de la visita.

Creo que la todavía actual integración de la Visitaduría cumplió esa función y como Consejero de la Judicatura Federal, en este foro quiero expresar mi reconocimiento a ese cuerpo de visitadores que han trabajado con gran responsabilidad profesional.

Actualmente se practica una visita ordinaria anualmente y los titulares tienen que rendir un informe circunstanciado, sobre una serie de datos estadísticos que corresponden al segundo periodo del año. Independiente de esas dos visitas, cuando el Consejo de la Judicatura Federal, sea el Pleno o cualquiera de sus comisiones, detecta alguna irregularidad que considera grave en el funcionamiento de un órgano solicita a la Visitaduría la práctica de una visita de carácter extraordinario.

Sin embargo, la actual organización y el actual funcionamiento de la Visitaduría cumplió ya también con su idea inicial, y consideramos que ya se cerró el ciclo para que siguiera funcionando con su actual estructura. Consideramos que hay una serie de inconvenientes que hacen necesario modernizar la Visitaduría.

¿Cuáles son estos inconvenientes? En primer lugar, la tardanza en el proceso: las visitas ordinarias suelen durar hasta una semana, el visitador judicial levanta un acta que suele ser muy voluminosa. Yo he visto actas de visita de hasta más de cien fojas. Claro, esa acta tiene que ser examinada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina que elabora un dictamen que en consecuencia es también mucho muy voluminoso: Esto rebasa la capacidad de los consejeros de la respectiva comisión, puesto que siendo tan voluminosos los dictámenes, pues tienen que leerlos, que revisarlos, prácticamente con lectura dinámica.

Además, consideramos que dados los recortes presupuestales que ha sufrido en los últimos años el Consejo de la Judicatura Federal, ya resulta demasiado oneroso el costo de la Visitaduría. Cada visitador está apoyado por dos secreta-



Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta

rios técnicos, hay que cubrir los viáticos tanto del visitador como de los secretarios técnicos, y no nos olvidemos que los visitadores son magistrados de circuito.

Ante la creciente demanda de nuevos órganos jurisdiccionales, al Consejo le hacen mucha falta los magistrados, no en la Visitaduría, sino en el ejercicio de su función. Necesitamos personas experimentadas como ellos, y consideramos que es imperioso que regresen a su función, ya con la rica experiencia que tienen, no sólo como juzgadores federales sino también como visitadores judiciales, esto los enriquece y a nosotros nos hacía falta que se incorporaran a su función ante los nuevos desafíos que enfrenta la administración de justicia en México.

Ante esta eficacia que ya es limitada, la Comisión de Disciplina del Consejo que presido hizo una revisión, un análisis de lo que ha sucedido con las visitas ordinarias, a partir de mediados de 1999 que es cuando empezó a funcionar la actual integración del Consejo de la Judicatura Federal. Y de ese análisis que se hizo se obtuvieron las siguientes conclusiones:

En primer lugar, después de ese engorroso análisis de las actas de visitas, se concluía que lo detectado eran irregularidades menores en la inmensa mayoría de los casos. Se aperturaban algunos procedimientos de responsabilidad administrativa por irregularidades menores que a lo más traían como consecuencia una sanción muy leve o un apercibimiento privado hecho al juzgador o se declaraban los procedimientos infundados o improcedentes.

Los visitadores, en algunos casos, como buenos magistrados de circuito, hacían observaciones de carácter jurisdiccional, no precisamente por la comisión de errores inexcusables, sino observaciones de tipo jurisdiccional que a ellos les parecían importantes, pero cuando se abría el procedimiento de responsabilidad administrativa por tales irregularidades, pues puedo decir que casi invariablemente, con contadísimas excepciones, la denuncia correspondiente se declaraba improcedente, porque se considera que de entrarse a analizar esas deficiencias de carácter jurisdiccional se vulneraría el principio de la independencia judicial, cuya preservación es, a mi juicio, la principal función del Consejo de la Judicatura Federal.



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

Y algo muy importante, todos los casos graves que han dado lugar a resoluciones en que se han impuesto a juzgadores, sanciones severas, me refiero yo a la suspensión del funcionario o a la destitución del funcionario, salvo un caso excepcional, un solo caso, todos los demás fueron detectados no en visitas ordinarias, fueron detectados por quejas administrativas presentadas por los justiciables o en visitas extraordinarias que fueron ordenadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que ya tenía información sobre las irregularidades existentes.

Entonces, las visitas ordinarias no detectaban problemas graves. Pero hay otra cosa que es muy importante: ese trabajo tan minucioso que vinieron realizando los visitadores judiciales y que se traducía en una serie de información que asentaban en las actas, al ser tan voluminosas las actas, los datos se perdían y eso evita la posibilidad de que el Consejo a través de esos datos que se obtuvieran de las actas de visita pudiera establecer normas para su corrección.

En conclusión: la actual organización de la Visitaduría Judicial, primero nos cuesta mucho; segundo, la información de los visitadores se pierde, y tercero, no cumple con su función que, a mi juicio debe tener, correctiva y preventiva.

Con vista en eso, el 26 de febrero de 2003 se dictó ese acuerdo al que me refería al principio: En este acuerdo se establecen las siguientes modalidades importantes: se crean dos cuerpos de visitadores, los que se denominan visitadores judiciales “B” y los que se denominan visitadores judiciales “A”.

Los visitadores judiciales “B”, en un número de 17, se están eligiendo. Ahora está el proceso, se están eligiendo mediante un proceso de oposición libre, oposición libre porque pudieron ingresar tanto personas internas del Consejo Judicial de la Federación, como personas externas: Ambos tipos de personas están participando en el proceso de selección.

Para ser visitador judicial “B”, no se requerirá ya ser juez o magistrado, bastará con ser licenciado en Derecho y satisfacer una serie de requisitos, como una determinada experiencia profesional, honorabilidad, etcétera.

Y los visitadores judiciales “A” son tres magistrados de excelencia, uno de los cuales está en esta mesa, que se eligieron mediante un concurso de méritos, Se



Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta

trató de buscar a personas con amplia experiencia en la función jurisdiccional, sólo tres magistrados de circuito cuyas funciones voy a referir enseguida:

Los visitadores judiciales “B” van a ser los encargados de practicar las visitas ordinarias, igual que en la anterior organización, una visita ordinaria al año. Subsiste el informe circunstanciado, pero estas visitas ordinarias tienen una modalidad muy importante, será mediante el sistema denominado “check listen” o “checklist”, como ustedes quieran. Esto significa que los visitadores, en forma automatizada, tomarán datos. Los señores magistrados y el señor visitador general hicieron una labor estupenda, elaborando los formatos para las visitas ordinarias. Se toma un dato en forma automática, a través de la computadora que recibe inmediatamente la Secretaría Ejecutiva de Disciplina.

El visitador judicial, en esta forma, es una especie de auditor administrativo; por ningún motivo podrá hacer observaciones de carácter jurisdiccional; se limitará a tomar datos sobre aspectos cuantitativos y cualitativos que sean verificables a través de estos formatos preestablecidos.

Después, me voy a referir a las ventajas que tendrá este sistema y que yo pienso que verán con muy buenos ojos los titulares de los órganos jurisdiccionales. Seguramente, mis compañeros que harán uso de la palabra se referirán con más detalle al contenido de estos formatos, pero de lo que se trata es de poner una cruz, si es que se hiciera manualmente o de apretar una tecla en la computadora; es un sistema automatizado.

Los visitadores judiciales “A”: ¿Cuál es la función de los visitadores judiciales “A”? Antes de referirme a la función de estos tres magistrados de excelencia, quiero insistir en lo que es el principio básico de la jurisdicción. El principio básico de la jurisdicción es la independencia de los juzgadores, pero la independencia no significa que la potestad pueda ejercerse sin control.

En mi concepto, esta es una definición que yo doy, la independencia judicial es fallar conforme a derecho, esto es la independencia judicial, ¿a qué me refiero con esto? Fallar conforme a derecho significa no fallar influido por factores externos, llámese autoridades políticas, llámese autoridades jurisdiccionales, llámese partidos políticos, sindicatos, grupos de presión.



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

El juzgador debe fallar conforme a derecho, no influido por factores externos. La independencia trasladada al proceso, significa imparcialidad y la imparcialidad significa no fallar por simpatía o por favorecer a alguna de las partes en el proceso; significa fallar conforme a derecho. No significa precisamente ubicarse en una posición equidistante, porque el derecho no es así. Recuerden el principio de que debe darse un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Independencia significa fallar conforme a derecho.

La independencia como sujeción al derecho implica entonces, necesariamente que los fallos de los juzgadores estén fundados y motivados. No creo yo ser indiscreto, si les platico una anécdota en el proceso de selección para el nuevo consejero del Poder Judicial Federal, a raíz de que terminó el mandato, la gestión del consejero José Guadalupe Torres Morales.

La Suprema Corte hizo un análisis muy minucioso de todos los candidatos a ocupar ese importante cargo. Entre los finalistas se encontraba el señor magistrado Vázquez Marín, que llamó mucho la atención de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al insistir en su experiencia como visitador judicial, de que algunos juzgadores no fundaban ni motivaban los fallos.

La independencia judicial entendida como sujeción al derecho implica la fundamentación y motivación de los fallos. El paradigma de la sentencia arbitraria es la sentencia no razonada, es la sentencia con afirmaciones dogmáticas, es la sentencia carente de fundamentación y motivación. En este sentido, lo que queremos de los señores visitadores judiciales “A” es que en casos excepcionales puedan apoyar al Consejo de la Judicatura Federal para hacer un examen de determinados fallos, no en cuanto a determinar si son acertados o desacertados, porque si lo hiciéramos vulneraríamos la independencia judicial, no es esa la idea, sino para determinar si no están fundados ni motivados, se sustentan en afirmaciones dogmáticas, o contienen errores judiciales inexcusables.

Además, y esto es muy importante señalarlo, el análisis de una resolución, no necesariamente se puede hacer para fines disciplinarios; también se puede hacer para fines premiales. Piensen ustedes en la presea Ignacio L. Vallarta, que anualmente se entrega al mejor juzgador. Su otorgamiento puede ser el resultado del análisis de los fallos de los candidatos a recibir el premio. Además, los visitadores



Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta

judiciales "A" también practicarán visitas extraordinarias, en los casos en que el Consejo tenga noticias de graves irregularidades en el ejercicio de la función. Pero quiero aquí insistir: los casos irregulares, los casos de mal comportamiento en el Poder Judicial Federal, son excepcionales.

La regla es la de juzgadores responsables que trabajan hasta altas horas de la noche. Aquí está un grupo de jóvenes que está tomando un curso muy pesado. Después de muchos años de experiencia jurisdiccional, se someterán a un riguroso examen de oposición para ver si pueden ser distinguidos con el cargo de jueces de distrito. La regla en el Poder Judicial Federal es la competencia, la regla en el Poder Judicial Federal es la honorabilidad, la excepción son los que fallan.

En síntesis, ¿cuáles son las ventajas del nuevo sistema? Primero lo ordinario: las visitas practicadas por los visitantes judiciales "B", siendo automatizadas, permitirán elaborar una tipología de irregularidades. De antemano, los titulares sabrán qué es lo que se les va a revisar, cuáles son las irregularidades en las que pueden incurrir, ellos podrán consultar los formatos. Eso facilitará muchísimo las cosas a los titulares.

Segunda, una métrica de las irregularidades. La Secretaría Ejecutiva de Disciplina, estando automatizado el sistema, tendrá también una forma de medir cuáles son las irregularidades que ameritarán simplemente una recomendación al titular y cuáles son las irregularidades graves que, en casos de excepción, podrán ameritar la apertura de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, dará certeza a los titulares. Además, como los visitantes judiciales "B" no podrán hacer observaciones de carácter jurisdiccional, existirá un absoluto respeto a la independencia judicial de los juzgadores. No se inferirán molestias a los titulares durante la práctica de las visitas. El visitante judicial "B" será un tomador de datos, el titular deberá seguir laborando normalmente, no tendrá que emplear tiempo en preparar su visita, él de antemano sabrá cuál es el formato automatizado y durante el periodo se irá preocupando de que todo esté en orden, para que el visitante judicial «B», simplemente vaya a tomar datos. Éste será una especie de auditor.



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

El visitador judicial “B” no puede en ningún caso revisar el trabajo jurisdiccional y lo recalco porque esto me parece sumamente importante. La función controladora permitirá al Consejo proponer reformas y corregir deficiencias, ya no se perderán datos. Ahora podremos obtener esos datos en forma rápida y detectar las causas de las irregularidades para establecer constantes y para mejorar la administración de justicia tanto a nivel regional como nacional.

El Consejo podrá tomar decisiones en forma expedita. Al momento en que el visitador capture la información, el Consejo ya la estará recibiendo.

No quisiera yo extenderme más, porque creo que ya he hablado demasiado. Pero creo que con el nuevo modelo que iniciará a partir del primero de julio próximo, el Consejo de la Judicatura Federal dará un paso muy importante para mejorar en México la impartición de la Justicia Federal.

Muchas gracias.

Magistrado Héctor Gutiérrez de Velasco

Visitador Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Es licenciado en Derecho en la Universidad de Guadalajara y se especializó en Finanzas Públicas, en la Universidad Nacional Autónoma de México; también cuenta con la Especialidad Judicial, por el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 1989 recibió el reconocimiento «Enrique Romero González» de la Asociación de Abogados Manuel Crescencio Rejón. Dentro del Poder Judicial de la Federación ha ocupado los siguientes cargos: actuario y secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco; secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; secretario del Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito; secretario de Estudio y Cuenta en la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; juez Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas; juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco; y magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. Desde de 1996 ocupa el cargo de Visitador Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”



*“De lo que vimos al inicio
a lo que vemos actual-
mente en los juzgados,
definitivamente considero
que la labor de la
Visitaduría Judicial ha
sido positiva.”*

*Héctor Gutiérrez de
Velasco.*

Síntesis de la ponencia presentada por el Magistrado Héctor Gutiérrez de Velasco, Visitador Judicial de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, el miércoles 28 de mayo de 2003, a las 18:30 hrs., dentro del marco del octavo aniversario del CJF, en el auditorio Héctor Fix-Zamudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Dentro del marco de este ciclo de mesas redondas conmemorativas del octavo aniversario del Consejo de la Judicatura Federal, el Magistrado Héctor Gutiérrez de Velasco, Visitador Judicial en funciones y miembro del todavía vigente cuerpo de visitadores judiciales hasta el próximo primero de julio, en que la Visitaduría Judicial se transforma, se moderniza y agiliza en aras de una mejor impartición de justicia, abordó con conocimiento de quien lo ha vivido y ha transitado haciendo camino, los antecedentes normativos de la Visitaduría Judicial. De inicio, el Magistrado Gutiérrez de Velasco aclaró que la Visitaduría Judicial no tiene antecedentes antes de la reforma de 1994. La disciplina y la vigilancia correspondían al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y existía un reglamento de visitas de la Suprema Corte, que entró en vigor el primero de enero de 1966, y ese reglamento mencionaba que los ministros deberían de hacer visitas periódicas a los tribunales colegiados y a los juzgados de Distrito, y deberían de vigilar la conducta de sus titulares y recibir las quejas. Tres eran las tareas fundamentales de estas visitas: revi-



Magistrado Héctor Gutiérrez de Velasco

sar expedientes, vigilar la conducta de jueces y magistrados e investigar quejas que previamente se hubieran presentado en contra de jueces y magistrados. Ésas eran las tres tareas de los ministros. No obstante que existía un reglamento, los ministros, si querían, hacían las visitas en la forma como ellos creían conveniente. No había una uniformidad ni en el tiempo ni en la forma de practicar visitas. Había muy buenas visitas, cierto, muy buenos ministros, pero no había uniformidad. Ése es el antecedente, confirma Gutiérrez de Velasco.

Con la reforma judicial de 1994, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal, con excepción de la Suprema Corte, recayó en el Consejo de la Judicatura Federal. En mayo de 1995 entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que actualmente nos rige y creó como órgano auxiliar del Consejo a la Visitaduría Judicial, por lo cual ésta realmente no tiene un antecedente legislativo directo. No hay más antecedente —insiste el Magistrado Gutiérrez de Velasco— que las visitas que hacían los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por eso cuando se requirió elaborar un formato para la realización de las mismas hubo que recurrir a las actas de visitas que ellos elaboraban. Al año siguiente, en mayo de 1996, se iniciaron las visitas ordinarias a tribunales colegiados y juzgados de distrito. Primero se nombraron cuatro visitadores en un concurso de oposición y después otros diez, y teniendo como normatividad los artículos 98, 99, 100, 101, 102, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nos lanzamos a hacer visitas —comenta el Magistrado Gutiérrez de Velasco—. Uniformar aquello fue todo un reto, pues era la primera vez que se hacía un programa de visitas. Antes no existía, los ministros las hacían cuando querían y no había un programa en forma. Ese año fue la primera vez que se hizo un programa y se elaboró por primera vez un formato para efectuar visitas.

Como todo inicio y con los tropiezos propios del ensayo y error, corrigiendo sobre la marcha y haciendo cambios donde era necesario, nos fuimos a hacer visitas con ese formato, producto del resumen de varias actas de ministros de la anterior Corte, con los pocos artículos de la Ley Orgánica y con un curso de informática, porque muchos no sabíamos nada de computación y nos tuvieron que dar un curso— aclara el Magistrado—, empezamos en mayo de 1996. Encontramos muchísimas cosas —dice el Magistrado Gutiérrez de Velasco—, y al decir muchas cosas se refiere sin lugar a dudas a la falta de orden y uniformidad en los procedimientos administrativos que dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal imperó por mucho tiempo. Esos primeros años



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

fueron muy difíciles, porque a la falta de orden y uniformidad administrativa, a la diferencia de criterios y a la ausencia muchas veces de orden en los archivos, en la manera de guardar los valores, se sumaba la falta de unidad y criterio en cuanto a los formatos de visita. *“El formato nos lo dieron —expresa el Magistrado Gutiérrez de Velasco— y cada visitador también le agregó y le quitó a su gusto, y después empezaron los reclamos por parte de los visitados, que no había uniformidad en la forma que un visitador y otro hacían las visitas. Uno pedía unas relaciones, otro pedía otra, no había uniformidad”.*

En diciembre de 1998, el Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General No. 44, que es el que viene a regular a la Visitaduría Judicial, a las visitas en sí y a los comités de investigación. Ahora bien, asienta el Magistrado Gutiérrez de Velasco, aunque este acuerdo puso un poco más de orden y trató de establecer una norma, tiene el inconveniente de que se elaboró haciendo una recopilación de todas las actas de visitas que hacía uno y otro visitador, las amalgamaron de alguna forma un poco organizada y lo hicieron acuerdo; por ello, resultó demasiado enunciativo y sin un orden, situación que después de venirse aplicando y estudiando motivó la creación de la nueva estructura de la Visitaduría Judicial a que momentos antes había hecho alusión el Consejero Marroquín Zaleta. *“El mencionado acuerdo, entre otras cosas, en su momento —dice el Magistrado Gutiérrez de Velasco— trajo como novedad la creación de visitas ordinarias para efectos de ratificación, que no prevé la ley, pero que de alguna forma, para enterarse del quehacer de algún magistrado o juez al que próximamente se le iba a vencer el término para ser o no ratificado, y quería el Consejo saber algo más de su tarea, se ordenaba la práctica de estas visitas”.*

En un principio se hacían las dos visitas anuales que establecía la ley, pero en virtud de los altos costos y de algunos reclamos de los órganos jurisdiccionales, a quienes les molestaban las visitas, en noviembre de 1999 se reformó el artículo 22 del acuerdo No. 44, creándose la figura de los informes circunstanciados. Esto es, una especie de autovisita que se hace el juez o el magistrado, por demás impropia; pero era una forma de no molestarlos y de ahorrar costos al Consejo.

El 7 de diciembre de 2001, el Consejo de la Judicatura emitió un acuerdo por el que, por primera vez, autorizó formatos preestablecidos para la realización de visitas. Una comisión de varios secretarios del Consejo presentaron los proyec-



Magistrado Héctor Gutiérrez de Velasco

tos, y se autorizaron. Por primera vez se contaba ya con un formato que, al haber sido acordado por el Consejo, tenía vigencia. En estos formatos predeterminados se establecía la inspección de las sentencias. La respuesta no se hizo esperar y a los pocos meses de que se empezaron a realizar visitas con este nuevo formato hubo quejas por parte de algunos magistrados, en el sentido de que de alguna forma se estaba entrometiendo el visitador en la función jurisdiccional. Y para evitar cualquier suspicacia en relación con la independencia jurisdiccional de los juzgadores, el Consejo reformó el formato para que no se llenaran esos rubros referentes a las sentencias. Actualmente se hacen visitas todavía con este formato de 2001.

Ya para terminar su narración el Magistrado Gutiérrez de Velasco comenó con cierta nostalgia: *“Yo, dentro de tres días más voy a cumplir siete años de haber rendido protesta como visitador. Al terminar el ciclo, uno ve en retrospectiva y se pregunta si se hizo bien, si se hizo mal, tratando de hacer un juicio valorativo de la función. Yo, al hacer este juicio, considero que ha sido positiva la labor de la Visitaduría. De lo que vimos al inicio a lo que vemos actualmente en los juzgados, definitivamente considero que es positiva la labor de la Visitaduría Judicial. Ver aquellos archivos sin orden en algunos juzgados, ver el rezago, la forma cómo se guardaban los valores, es muy diferente a como se guardan, se ordenan y como se resuelve también hoy en día... definitivamente ha habido un logro, yo lo he visto, lo he vivido”.*

Magistrado Óscar Vázquez Marín

Visitador General del Consejo de la Judicatura Federal

Obtuvo la licenciatura en Derecho en la Universidad de Guadalajara. Ha impartido clases en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Instituto de la Judicatura Federal, Extensiones Jalisco y Chihuahua, así como en diversas universidades. Dentro del Poder Judicial de la Federación ha ocupado los siguientes cargos: actuario y secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa; secretario del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; secretario del Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito; secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; fue nombrado magistrado de Circuito en 1988, con ese cargo estuvo adscrito al Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y en diversos Tribunales de distintas materias en el Tercer Circuito; Visitador Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. En el 2003 fue nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal Visitador General.



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”



“Creo que el rubro más importante de la visita en cuanto a la función jurisdiccional, claro que sin invadir ésta, es la revisión de expedientes.”

Óscar Vázquez Marín

Transcripción de la ponencia presentada por el Magistrado Óscar Vázquez Marín, Visitador Judicial de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, el miércoles 28 de mayo de 2003, a las 19:00 hrs., dentro del marco de la celebración del octavo aniversario del CJF, en el auditorio Héctor Fix-Zamudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Para finalizar la participación de los ponentes en esta tercera mesa de la celebración del octavo aniversario del Consejo de la Judicatura Federal, tocó el turno al Magistrado Óscar Vázquez Marín, quien al considerar que el tema ya estaba lo bastante expuesto por los participantes que le habían antecedido en el uso de la palabra, estimó pertinente, aparte de abordar un panorama general de la Visitaduría Judicial, hablar sólo sobre algunos aspectos que se revisan en las actas de visita. “Al igual que el compañero Héctor Gutiérrez de Velasco, he tenido la suerte de vivir la transición de lo que es la Visitaduría que pronto va a fenecer, y tratar de armar lo que va a ser la estructura de la nueva Visitaduría —comentó el Magistrado Vázquez Marín—; me ha tocado palpar los logros y sentir los avances que se obtuvieron, pero también, como él lo decía, es un ciclo que termina.

“La Visitaduría es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), competente para inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y



Magistrado Óscar Vázquez Marín

supervisar la conducta de sus integrantes, actividad que a la fecha desarrollan los magistrados visitadores que acuden a los órganos jurisdiccionales a practicar las visitas en representación del CJF.

“Habré de hacer referencia breve al Acuerdo 44/98 del Pleno del CJF, en cuanto se refiere a la clasificación de las visitas en ordinarias y extraordinarias, y ordinarias para efecto de ratificación, y además que en el propio acuerdo se establece la temporalidad de la práctica de las visitas. Se señala en dicho acuerdo que serían tres días para Unitario, cuatro días para Colegiado, y cinco días para Juzgado de Distrito. En posterior acuerdo del Pleno del CJF, se estableció aumentar un día a Tribunales Unitarios para que fuera en cuatro días, y a los Juzgados Mixtos y en Procesos Penales, a seis días.

“Por otra parte, el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el visitador judicial acudirá a practicar ordinariamente visita en los órganos jurisdiccionales cuando menos dos veces por año. Como ya refería el Magistrado Héctor Gutiérrez de Velasco, esto llegó a ser materialmente imposible, por eso existía un Acuerdo del Pleno del CJF en el cual se estableció el informe circunstanciado.

“La nueva conformación de la Visitaduría, como muy atinadamente la describió el Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta, va a simplificar los procedimientos; sin embargo, los rubros que se cubren actualmente en las actas de visita seguirán inmersos en los nuevos formatos, porque si entendemos que la función primordial es inspeccionar el funcionamiento de los órganos y la conducta de los integrantes de los mismos, habré de referirme a algunos de los rubros, para que vean la importancia que esto tiene.

“En las anteriores actas de visita, con relación al funcionamiento de los órganos, voy a destacarlos por su importancia, porque si nos referimos a todos, llevaríamos demasiado tiempo.

“El cumplimiento de recomendaciones del dictamen de la visita anterior: Nos abocamos a él, porque generalmente se refería a retraso en las notificaciones o bien retardo en el dictado de las resoluciones. ¿Cómo lo hacíamos? Pidiendo los expedientes relativos, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones.



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

Esta actividad tiene relación directa con el funcionamiento del órgano. Luego nos pasamos a revisar aquellos documentos importantes que tienen un valor significativo y que requieren de un resguardo especial en el juzgado. En este aspecto, nos concretamos a revisar el lugar donde se resguardan los documentos, para constatar que se tiene control sobre los mismos.

“Otro de los rubros importantes en materia de visitas, que también se va a contemplar en los nuevos formatos, de los cuales haré una pequeña referencia al final de mi intervención, es el relativo a que se tiene que supervisar lo referente a automóviles, droga, armas, cartuchos, y vigilar que se encuentren debidamente registrados en los libros de control, así como el destino de esos bienes, por la importancia que esto tiene. Tanto el arma como el narcótico y el automóvil pueden tener trascendencia o pueden ser objetos de prueba en el procedimiento, y cuando no se tiene el cuidado suficiente en el manejo de estos objetos de delito, obviamente que el juzgado no funciona adecuadamente, por eso es uno de los rubros de mayor importancia que nosotros vigilamos y hacemos la comparación con el expediente y los libros de control, para ver si efectivamente los datos coinciden y existe un control específico sobre los mismos.

“Enseguida pasamos a la revisión de los libros de gobierno. El libro de gobierno, como saben ustedes, es un documento muy importante para tener un control sobre el manejo de los juzgados. En este aspecto revisamos que todas las anotaciones se encuentren bien, que no existan borraduras ni enmendaduras, y sobre todo, si hay algún error en ellos, exista salvado ese error.

“Ustedes se preguntarán de qué manera se logra la revisión de los libros. Se hace un muestreo de expedientes y se hace la comparación en cuanto a los registros. De esta manera nosotros verificaremos si se hicieron correctamente las anotaciones de los libros.

“El aspecto estadística que se nos presenta en las relaciones de existencia anterior, ingresos, egresos y existencia actual, tanto en el rubro de amparos como en procesos, cateos, órdenes de cateo y todo lo que maneja un juzgado de distrito. Esta estadística, que es presentada por el titular del órgano, es objeto de una verificación con los libros de control. De esta manera nosotros nos vamos a enterar si funciona adecuadamente, porque en algunos casos nos damos cuenta



Magistrado Óscar Vázquez Marín

que no coinciden los datos reales con los datos que presentan, lo que puede traer como consecuencia una recomendación.

“El juez tiene la obligación de cuando menos practicar dos visitas carcelarias al año en los centros penitenciarios donde tiene reos a su disposición. ¿Con qué finalidad? Para verificar si a estas personas las atienden debidamente los defensores públicos, o si tienen quejas, incluso contra integrantes del órgano jurisdiccional. De esta visita se tiene que levantar un acta, y el visitador verifica que se cumpla con esta obligación.

“Otro rubro importante que se maneja en la práctica de las visitas ordinarias es el relativo a los inculcados en libertad condicional o bajo caución. Se piden las relaciones de sujetos que se encuentran en alguno de esos casos, se comparan con los expedientes y con los libros de control para ver si cumplen con la obligación de presentarse semanalmente, y si no cumplen con ello, si se revocó la libertad.

“Creo que el rubro más importante de la visita en cuanto a la función jurisdiccional, claro que sin invadir ésta, es la revisión de expedientes. Se solicitan los que estime pertinente el visitador. Generalmente pedíamos un promedio de cinco expedientes por cada naturaleza de asunto: amparos, incidentes, causas penales, órdenes de cateo, juicios ordinarios civiles o administrativos, órdenes de arraigo, con el objeto de verificar si se acordaron oportunamente las promociones presentadas por las partes, o bien la consignación o la presentación de las demandas, si se notificaron oportunamente, si se respetaron los términos y si se cumplieron oportunamente las resoluciones.

“De toda esta revisión de expedientes se toma nota en un formato para llenar los datos mencionados. Una vez hecha la observación, que puede darse el caso del retardo en el dictado de la sentencia, o bien de la no notificación oportuna, traerá como consecuencia que la Comisión de Disciplina, al tener a la vista ese formato, pueda formular la recomendación correspondiente.

“Solamente habré de referirme a dos rubros más. El caso del control sobre causas suspensas, pues es muy importante que lo tenga el señor juez, y es un aspecto que vigilamos nosotros mucho, porque se refiere a las órdenes de apre-



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

hensión. Lo que hacemos es pedir un listado de los asuntos que se encuentran en suspenso. Pedimos los más antiguos o los que nosotros consideramos pertinentes, y vigilamos si se encuentra o no prescrita la acción penal, con la finalidad de que una persona no vaya a ser detenida en forma ilegal.

“Ustedes saben que una vez corrido el término de la prescripción viene el olvido de la justicia, porque ya no hay una persecución contra la persona, y cuando un juez llega a tener asuntos prescritos sin declarar la prescripción, obviamente eso nos crea descuido en un aspecto tan importante como es la libertad.

“Finalmente, el cumplimiento de ejecutorias de amparo. Este rubro es demasiado importante por lo siguiente. En épocas anteriores había un vicio en los tribunales, pues en la medida en que se concedía una demanda de amparo, y una vez que causaba ejecutoria la concesión del amparo, se le daba vista al quejoso, y se le decía que en caso de que no contestara o no hiciera manifestación alguna, se tendría por cumplida la resolución.

“En muchas de las ocasiones se notificaba por lista, por lo que generalmente el quejoso ni tenía conocimiento, lo que traía como consecuencia que el imperio del juzgador, en cuanto a haber concedido un amparo, quedaba en la nada. Por eso existe un procedimiento, existe una normatividad en la Ley de Amparo, concretamente en su artículo 113, que nos señala que ningún asunto puede archiversarse sino hasta que esté definitivamente concluido. Vigilamos que se cumpla cada etapa del procedimiento, que una vez que cause ejecutoria la sentencia se requiera a la autoridad, y una vez con el cumplimiento dado por la autoridad se dé vista al quejoso, para que manifieste si es conforme o no con la determinación de la responsable, y es hasta en tanto cuando el juez de amparo determina si la resolución se encuentra o no cumplida.

“Estos rubros que contenían las actas anteriores, van a aparecer en los nuevos formatos de lo que va a ser la nueva Visitaduría, pero ¿qué ventajas van a tener los nuevos formatos? Va a haber uniformidad, porque como lo destacaba el Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta, el visitador “B” se va a concretar a llenar datos. Se le va a dejar muy poco espacio para opinar, porque en el caso específico de la presentación de una demanda de amparo, a manera de ejemplo habré de señalarles que dice fecha de la presentación de la demanda, fecha de



Magistrado Óscar Vázquez Marín

acuerdo. ¿Qué es lo que va a hacer el visitador “B”? Llenar ambas fechas. Fecha de la audiencia, fecha de la resolución, y ya quedará a criterio de la Comisión de Disciplina si el actuar de ese juzgador, estuvo o no apegado a derecho.

“Así nos iríamos rubro por rubro en todas las actas, y como se destacaba, va a haber uniformidad en el levantamiento de las actas de visita, van a ser más simples, van a implicar menos tiempo.

“Cuando hacía referencia al Acuerdo 44/98, actualmente en vigor, y que les señalaba a ustedes los términos para las prácticas de las visitas, ahora, con motivo de la nueva reestructuración de la Visitaduría, las visitas se van a simplificar. Esto es: una práctica de visita para un juzgado de distrito, podemos hablar que va a ser en tres días; uno mixto o uno en materia de procesos penales, de cuatro días; un tribunal unitario será de dos días; un tribunal colegiado, de dos días.

“Esto va a generar que el visitado, como lo destacaba el Consejero, al tener conocimiento de lo que serán los formatos, cuando se presente el visitador a la práctica de la visita ya sabe qué datos debe de llenar, qué expedientes y qué relaciones debe de tener, para que el visitador únicamente se concrete a llenar ese formato.

“Los formatos antiguamente sí eran algo extensos, y ahora vamos a encontrar que hay formatos muy concretos. Esto es, que no creo que pasen de 20 hojas. Eso va a propiciar que la Comisión de Disciplina tenga más facilidad para revisar las actas. Éstas van a ser más objetivas, porque, les insisto, en algunos casos van a precisar fechas, y ya será la Comisión de Disciplina la que en su momento determine si ha o no ha lugar a una recomendación.

“Seguirá habiendo visitas extraordinarias. Obedecen a que cuando el Pleno del CJF o el Secretario Ejecutivo adviertan alguna irregularidad en algún órgano de la administración de justicia, se ordenará la práctica de una visita extraordinaria. A diferencia de las visitas ordinarias, que tienen temporalidad, las visitas extraordinarias no están sujetas a un tiempo, porque incluso pueden practicarse en días y horas inhábiles, dada la naturaleza de la investigación que se pueda llevar a cabo.



Mesa 3 “La Visitaduría Judicial”

“Con esto les doy una panorámica general, destacando que las nuevas visitas que se vayan a practicar van a ser uniformes, van a ser objetivas, porque nada más se van a concretar a señalar datos, y van a llevar menos tiempo en el desahogo de las mismas”.